Ángel Isidro Macías Barrón, Titular de la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus correlativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; artículos 2 fracciones II, VII y VIII, 3 fracción VII, 5 segundo párrafo, 6 segundo párrafo y 9 fracciones VII y IX de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tengo a bien emitir el siguiente Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

INTRODUCCIÓN

El 27 de mayo de 2015, se publicó la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órganos de gobierno.

El Sistema Nacional Anticorrupción entró en vigor el 19 de julio de 2017, con el objeto de coordinar a las autoridades, federales, estatales y municipales, con la finalidad de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, estatuye que se aplicarán sanciones administrativas a las y los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Así mismo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus artículos 6 y 7, señalan que es responsabilidad de las y los servidores públicos salvaguardar los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia; por su parte el artículo 16 de dicha normativa establece que las y los Servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarias o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, en correlación con los artículos 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato, que establece la facultad de los Órganos de Control para implementar acciones que orienten el desempeño de las y los servidores públicos en sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción; así como, elaborar su Código de Ética el cual deberá hacerse de su conocimiento de las y los servidores públicos.

El 12 de octubre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y menciona en su artículo Primero Transitorio que los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán emitir sus Códigos de Ética en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación de dichos Lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Título Primero

Capítulo único

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente Código, tiene por objeto establecer las normas éticas que regirán la actuación de las y los servidores públicos del Poder Legislativo y el procedimiento para su cumplimiento, así como establecer un Comité de Ética que promueva una cultura ética entre las personas servidoras públicas del Poder Legislativo.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Lo establecido en el código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Poder Legislativo.

Glosario

Artículo 3. -Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

Acoso sexual: Comportamiento en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre. Para que se trate de acoso sexual es necesaria la confluencia de ambos aspectos negativos: no deseado y ofensivo.

Auditoría: Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Código: El Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Congreso: El Congreso del Estado de Guanajuato.

Comité: El Comité de Ética del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Contraloría Interna: La Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Legisladores: Las y los diputados del Congreso.

Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Poder Legislativo: Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Reglamento: Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Servidores Públicos: Las personas servidoras públicas del Congreso de Guanajuato y Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Título Segundo

Capítulo I

Principios y Valores de las y los Servidores públicos:

Artículo 4. Las y los servidores públicos deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, los siguientes principios:

a) Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

b) Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

c) Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

d) Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía ya la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

e) Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

f) Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administraran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social;

g) Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñaran su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

h) Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar, y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;

i) Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad;

j) Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

k) Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

l) Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

m) Eficacia: Las personas servidoras publicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

n) Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y

o) Equidad: Las personas servidoras públicas procuraran que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;

Capítulo II

Valores

Artículo 5. Las y los servidores públicos del Poder Legislativo deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, los siguientes valores:

a) Interés Público: Las y los servidores públicos actúan en todo momento con la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima del interés y beneficios particulares;

b) Respeto: Las y los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, supriores y subordinados, considerando sus

derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

c) Respeto a los Derechos Humanos: Las y los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de:

1. Universalidad: Que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

2. Interdependencia: Que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

3. Indivisibilidad: Que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables;

4. Progresividad: Que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

d) Igualdad y no Discriminación. Las y los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

e) Equidad de Género: Las y los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

f) Entorno Cultural y Ecológico: Las y los servidores públicos, en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

g) Cooperación: Las y los servidores públicos, colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones; y

h) Liderazgo: Las y los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus atribuciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Capítulo III

Directrices de Actuación

Artículo 6. Las y los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las personas servidoras públicas observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Poder Legislativo.

Capítulo IV

Reglas de Integridad

Artículo 7. Conjunto de preceptos que deberán regir el actuar de las y los servidores públicos de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función con el compromiso de ajustar su conducta al interés público. Conforme a lo siguiente:

I. Actuación Pública

La o el servidor público que desempeña un empleo, función, cargo o comisión, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) Abstenerse de ejercer las atribuciones, facultades y obligaciones que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;

b) Intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, rescisión del contrato o sanción de cualquier persona servidora pública, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio indebido para él o ella;

c) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;

d) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;

e) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político- electorales;

f) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;

g) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;

h) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras y otros servidores públicos como a toda persona en general;

i) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar, o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;

j) Omita efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas que se prevean en la Ley Orgánica;

k) Cometer actitudes que denoten abuso de poder;

l) Permitir que servidoras y servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;

m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado como superiora o superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés; y

n) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo.

II. Información Pública

La y el servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función conduce su actuación basada en el principio de legalidad y conforme al valor de transparencia; y resguarda la documentación e información reservada o confidencial que tiene bajo su responsabilidad Contravienen esta regla de manera enunciativa mas no limitativa, las conductas siguientes:

a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;

b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública;

c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;

d) Negar información o documentación pública;

e) Ocultar, alterar, eliminar de manera deliberada información pública;

f) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública;

g) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;

h) Utilizar con fines lucrativos la base de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;

i) Obstruir el libre acceso a la información pública; y

j) Difundir o proporcionar información que hubiere sido clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley de la materia.

III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones.

La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Poder Legislativo. Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) Omitir declara conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés;

b) No aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre las y los participantes dentro de los procedimientos de contratación;

c) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventaja o de un trato diferenciado a las y los licitantes;

d) Favorecer a las y los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;

e) Beneficiar a las personas proveedoras sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;

f) Proporcionar de manera indebida información de las y los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;

g) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o recisión del contrato, en los procedimientos de contratación;

h) Influir en las decisiones de otras y otros servidores públicos para que se beneficie a una persona participante en los procedimientos de contratación;

i) No imponer sanciones a licitantes, proveedurías y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;

j) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión;

k) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas; y

l) Ser beneficiario directo a través de familiares hasta el cuarto grado de parentesco por consanguinidad y segundo grado por afinidad, de contratos relacionados con el Poder Legislativo.

IV. Programas gubernamentales

La o el servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la planeación o ejecución de los planes y programas gubernamentales, lleva a cabo la prestación de trámites y en general el otorgamiento del apoyo o servicio, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto. Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) Permitir la entrega o entregar apoyos de manera diferente a los lineamientos y demás normativa que regulen su ejercicio.

b) Proporcionar apoyos en periodos restringidos por la autoridad electoral.

c) Dar trato preferencial o inequitativo a cualquier persona u organización en la gestión o entrega de apoyos.

d) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios.

e) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los beneficiarios para fines diferentes a los programas de apoyo.

f) Omitir total o parcialmente la entrega del apoyo a las personas beneficiadas.

V. Trámites y servicios

La o el servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a las y los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;

b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;

c) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios;

d) Solicitar, exigir o pretender obtener una compensación, dádiva, regalo u obsequio a cambio de otorgar un servicio, trámite o información;

VI. Recursos Humanos

La o el servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en los procedimientos de recursos humanos de planeación, de estructuras o cualquier proceso relacionado. Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.

b) Designar contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñara en el servicio público.

c) Proporcionar a una o un tercero no autorizado información contenida en los expedientes de personal y en archivos de recurso humanos bajo su resguardo.

d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes.

e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación.

f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos establecidos o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.

g) Seleccionar, contratar, nombrar o designar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.

h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.

i) Otorgar a una o un servidor público subordinado durante su proceso de evaluación una calificación que no corresponda a sus conocimientos actitudes o desempeño.

j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.

k) Presentar información y documentación falsa que induzca al error sobre el cumplimiento de metas de evaluación al desempeño.

l) Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidoras y servidores públicos de carrera sin tener atribuciones o por causas o procedimientos no previstos en las leyes aplicables.

m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.

n) Evitar que el proceso de evaluación de desempeño de las y los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de la o el servidor público sea contrario a lo esperado.

o) Eludir conforme a sus atribuciones la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al código de ética a las reglas de integridad o al código de conducta respectivo.

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles

La o el servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles.

b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos o sustituir documentos o alterar estos.

c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dadiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

d) Intervenir o influir en las decisiones de otras y otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenaci6n de bienes muebles e inmuebles.

e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.

f) Manipular la información proporcionada por las y los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

g) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el Congreso.

h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.

i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a las que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

VIII. Procesos de evaluación

La o el servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Contravienen esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice el Poder Legislativo en materia de evaluación o rendición de cuentas;

b) Dejar de atender recomendaciones formuladas por las áreas con facultades para realizar evaluaciones; y

c) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas o proyectos.

IX. Control Interno

La o el servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afecten al Poder Legislativo. Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente y poco confiable;

b) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación, incompleta, confusa o dispersa;

c) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;

d) Dejar de salvaguardar bienes, documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad; y

e) No apegarse a la normatividad aplicable.

X. Asuntos Jurídicos y Procedimientos Administrativo y de fiscalización.

La o el servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de delación, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad. Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) Abstenerse de presentar denuncias o querellas por afectaciones, en representación del Poder Legislativo;

b) No atender los procedimientos, juicios, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en que el Poder Legislativo sea señalado como parte;

c) No dar seguimiento a los procedimientos laborales, dentro y fuera de sede jurisdiccional;

d) Ser omiso en todo procedimiento materialmente jurisdiccional y administrativo en el que el Poder Legislativo sea parte;

e) Dejar de atender las consultas que en materia contenciosa jurídica se le plantee;

f) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;

g) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;

h) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa. Excluir la oportunidad de presentar alegatos;

i) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interpretar para combatir la resolución dictada;

j) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad; y

k) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a este Código de Ética.

XI. Desempeño permanente con integridad

La o el servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa:

a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre las y los servidores públicos, sin observar el Código de Ética.

XII. Cooperación con la integridad

La o el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función coopera por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa más no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

a) Detectar e informar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;

b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas no éticas; y

c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

XIII. Comportamiento digno

La o el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública. Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) Realizar señales obscenas, sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;

b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;

c) Hacer regalos que hagan sentir de manera incomoda a quien los recibe, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;

d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;

e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;

f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

g) Obligar, coaccionar, inducir, instigar, hostigar, insinuar a la realización de actividades que no competen a sus labores; cargas de trabajo en exceso u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones que incomoden a la persona ofendida;

h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;

i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía pudiendo ser con o sin connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;

j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;

k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;

l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;

n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;

o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;

p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y

q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Capítulo V

Mecanismos de Capacitación y Difusión

Capacitación

Artículo 8. La Contraloría Interna y el Comité, en prevención a la corrupción promoverán establecerán y aplicarán:

a) Foros, seminarios, capacitación y difusión de temas relacionados con la ética pública y lucha contra la corrupción, dirigidas a las y los servidores públicos del Poder Legislativo. Para este fin, podrán promover convenios con Dependencias e instituciones académicas;

b) Invitaciones, citaciones, audiencias públicas o privadas a funcionarios del orden nacional, territorial o personas cuya gestión esté orientada a la lucha contra la corrupción y promoción de valores éticos en el servicio público; y

c) Difusión del Código de ética por medio de mecanismos de publicación periódica de sus actividades. Para el efecto podrán disponer de los medios tecnológicos, de comunicación, impresos y publicitarios del Poder Legislativo.

Carta compromiso

Artículo 9. Será requisito de las y los servidores públicos de nuevo ingreso, firmar y entregar a la Dirección de Desarrollo Institucional del Congreso o de la Auditoría según corresponda, la carta compromiso de conocimiento del código de ética, en la que se compromete a cumplirlo y vigilarlo.

Recursos

Artículo 10. El Congreso incluirá dentro de su presupuesto, los recursos necesarios para la capacitación y difusión a que se refiere el presente código de ética.

Capítulo VI

Comité de Ética

Integración

Artículo 11. En el Poder Legislativo se integrará un Comité de Ética, que tendrá por objeto fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código. Estará conformado por cinco miembros, de acuerdo con la siguiente estructura:

I. Quien ostente la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

II. Titular de la Contraloría Interna, quien desempeñará funciones de la Secretaria Técnica;

III. Titular de la Secretaría General del Congreso;

IV. Ombudsman del Poder Legislativo; y el

V. Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Las y los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 12. Las y los miembros propietarios designarán una persona suplente, quien asistirá en su ausencia. La o el suplente debe ser de su misma Área u Órgano que represente, salvo en el caso del Ombudsman, quien designará libremente a la persona que en su caso lo supla.

Las sesiones y acuerdos del Comité se regularán con base en el acuerdo que emita el propio Comité. El Comité deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos, tres veces por año y extraordinarias en cualquier momento que se considere conveniente.

Facultades

Artículo 13. El Comité de Ética tendrá las siguientes facultades:

I. Promover una cultura ética entre las y los servidores públicos del Poder Legislativo;

II. Promover el cumplimiento de este Código, así como las disposiciones aplicables en la materia;

III. Prevenir la comisión o realización de actos contrarios a este Código de Ética;

IV. Dar vista a la Contraloría de las probables conductas de Servidoras y Servidores Públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de la normatividad aplicable en la materia;

V. Fomentar en coordinación con otros comités, acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género y los demás principios y valores contenidos en el Código de Ética, que permitan a las y los servidores públicos identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisiones o funciones;

VI. Promover, capacitar y difundir los principios de conducta y deberes éticos que inspiran a este Código entre las y los diputados, sus colaboradores y colaboradoras y personas servidoras públicas que integran el Poder Legislativo en conjunto con la Contraloría Interna del Poder Legislativo; y

VII. Promover la transparencia y publicidad de los principios, valores y deberes de la conducta ética.

De las atribuciones de la o el Presidente.

Artículo 14. Corresponde a la o el Presidente del Comité:

I. Convocar a sesión ordinaria y/o extraordinaria, por conducto del Secretariado;

II. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;

III. Autorizar la presencia de personas invitadas en la sesión para el deshago de asuntos;

IV. Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y en su caso, proceder a pedir la votación; y

V. En general, ejercitar las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

De las atribuciones del Secretariado

Artículo 15. La o el Secretario tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;

II. Enviar con oportunidad, a las y los miembros del Comité, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;

III. Verificar el quórum;

IV. Presentar para aprobación del Comité el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura al mismo;

V. Someter a la aprobación del Comité el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;

VI. Recabar las votaciones;

VII. Auxiliar a la presidencia durante el desarrollo de las sesiones;

VIII. Elaborar actas y despachar los acuerdos que se tomen en las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, que quedarán bajo su resguardo;

IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité; y

X. Las demás que el Comité le asignen.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Código entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Se abrogan todas aquellas disposiciones normativas que contravengan lo dispuesto en el presente Código.

Artículo Tercero. El Comité de Ética, se conformará dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Cuarto. Lo no previsto en el presente Código de Ética, será resuelto por el titular de la Contraloría Interna del Poder Legislativo.

A T E N T A M E N T E

El Contralor Interno del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato